



Fecha del informe : 30 de agosto del 2019
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Empresa Nicaragüense de Acueductos y
Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)
Código de resolución : RIA-UAI- 182-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de las operaciones de la unidad de adquisiciones de la División Administrativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-002-002-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Ramón Alcides Pérez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Administrativa; **María Elena Rivas Rivas** e **Indira Samanta García Cáceres**, compradoras; **Nery Felipe Carrillo Meléndez**, coordinador de contratos y **William Antonio Barberena López**, jefe del Departamento de Electromecánica, todos de la empresa auditada. Conforme lo establece el artículo 53 de la ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República conforme el debido proceso se citó a entrevista con personal vinculado a la auditoría de cumplimiento con el objetivo que los auditados expresaran sus comentarios y pudieran aclarar hallazgos, posteriormente en fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve se procedió a notificar los hallazgos preliminares a fin de que presentaran argumentos aclaratorios.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno aplicado al sistema de administración a las operaciones de la unidad de adquisiciones de la División Administrativa durante el período dos mil dieciocho; **B)** Evaluar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y regulaciones aplicables a las operaciones de la unidad de adquisiciones de la División Administrativa por el período auditado, y **C)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno aplicado al sistema de administración de la unidad de adquisiciones de la División Administrativa en el período auditado fue razonable, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Falta de registro del proceso de contratación simplificada No. 024-2018 en el sistema de contrataciones administrativas electrónicas (SISCAE), y **b)** Expedientes de procesos de contrataciones menores y simplificadas bajo el resguardo de la unidad de adquisiciones de la División Administrativa, no presentan evidencia del envío de los documentos a la División de Adquisiciones e Importaciones. **2)** El sistema de administración de las operaciones de la unidad de adquisiciones por el período auditado cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables, y **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la empresa implementar las recomendaciones de auditoría contenida en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-002-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivada de la revisión practicada al sistema de administración de las operaciones de la unidad de adquisiciones de la División Administrativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), señores **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contador general; **Ramón Alcides Pérez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Administrativa; **María Elena Rivas Rivas** e **Indira Samanta García Cáceres**, compradores; **Nery Felipe Carrillo Meléndez**, coordinador de contratos y **William Antonio Barberena López**, jefe del



Departamento de Electromecánica, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinte (1220) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior